Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia: Se deja en el sentido de indicar que el presente proceso se encuentra en estado del 10/11/2021 notificándose auto del 9/11/2021, pero pasa a despacho del señor Juez para resolver solicitud de desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.

Armenia Q., 10 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Q., Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	REIVINDICATORIO
RADICADO:	630014003004-**2018-00187**-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante a través de su apoderada y en coadyuvancia con la mandataria de la demandada, manifiestan que DESISTEN de las pretensiones de la demanda.

Del estudio del inciso 1 del artículo 314 del Código General del Proceso concluye este Despacho que para que se configure en debida forma la figura del desistimiento, deben cumplirse dos requisitos: el primero de ellos es que sea presentado por la parte demandante y el segundo, que no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso.

Una vez revisado el expediente, se tiene que en el presente caso están acreditadas dichas exigencias, pues la solicitud la presenta la parte actora a través de su apoderada con facultad para desistir y no se ha emitido sentencia que ponga fin al proceso; además, hubo acuerdo conciliatorio entre las partes en instancias del Juzgado Segundo de Familia de Armenia (proceso verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho radicado bajo el No. 63001311000120180032300) donde se pactó la entrega voluntaria por parte de la aquí demandada del inmueble aquí reclamado, desapareciendo así el objeto y pretensiones del proceso reivindicatorio.

Ahora bien, debería condenarse en costas de acuerdo a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 316 ibídem; sin embargo, no se emite tal condena por acuerdo entre las partes.

Por las anteriores razones, la solicitud incoada se abre paso y éste Juzgado **PROCEDERÁ A ACEPTARLA**, sin condenar en costas a la parte demandante, disponiéndose la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el inmueble, el desglose de los documentos físicos y el archivo del asunto.

Finalmente SE ORDENARÁ oficiar al perito Alfredo Álvarez comunicándole que se releva del cargo encomendado en virtud al desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA - QUINDIO**

P.A.R.V.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA incoada por la parte demandante y demandada a través de sus apoderadas con plenas facultades, dentro del presente proceso reivindicatorio por lo ya expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la siguiente medida cautelar:

- El levantamiento de la inscripción de la demanda solicitada por LUIS FERNANDO SALDARRIAGA BEDOYA C.C. 8.460.942 dentro del presente proceso reivindicatorio radicado al 630014003005-2018-00187-00 instaurado en contra de CARMEN ADELA PERILLA REYES C.C. 24.809.782 sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.280-22670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, denunciado como de propiedad de LUIS FERNANDO SALDARRIAGA BEDOYA C.C. 8.460.942, comunicada mediante oficio No. 1436 del 13 de noviembre de 2019 el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad LIBRESE de manera inmediata el oficio respectivo.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte actora por acuerdo entre las partes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos físicos base de la demanda, los cuales serán entregados a la parte interesada una vez efectúe el pago de las expensas necesarias para ello.

QUINTO: SE ORDENA oficiar al perito ALFREDO ÁLVAREZ LÓPEZ a fin de comunicarle que ha sido relevado del cargo encomendado, toda vez que las partes de común acuerdo desisten de las pretensiones de la demanda.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia, REMITASE de manera inmediata el oficio respectivo al correo electrónico **alallo57@hotmail.com**

SEXTO: ARCHIVAR el presente expediente, una vez cumplido lo anterior y previas las anotaciones en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO**

11 DE NOVIEMBRE DE 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal

P.A.R.V.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5df35db802b529082611fa49be11e229866bd19a46ac736ff6031b536f481e5d
Documento generado en 10/11/2021 10:10:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

P.A.R.V.